



En quartillo.

1785

SELLO QUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Alcalde del Pto.

En Pto. de Oaxaca a 11 de Mayo de 1785. En los autos con D. Ramundo Maxres p. contidad se p. y como se desido. Dize. Que por el ultimo auto del Curco he sido el asunto poder con la declar. que D. Juan Antonio Alonzo Alonzo apoderado de D. Ramundo hizo en la villa de Oaxaca. Cuya declar. presento en debida forma, p. que se una a los autos, y se me devuelva el poder hecho en Lima p. el Esc. Thomas Camacho, que para que uniese mas la referida declar. en el auto de 20 de Mayo de 1785. se me devolvio con tal que demostrado solo bolbiese a mi Apod. p. continuar agitando los estados de los autos, mior. Mediante, que Alonzo seria, que le habia comunicado en sus cartas, que lo le habia hecho lesion de todas las cosas, y cada una por deberte maior cantidad, que lo que todas ellas podrian valer.

En esta atencion, y p. p. pedix quanto combenga a mi dño en Orden a la contenida declar. se a deservir de S. mandax, que D. Ramundo Maxres fize, y declare al then. de las posiciones siguientes.

Primera. Reconosca D. Ram. de la firma, que esta al pie de la declar. de Alonzo hecha en Oaxaca en 20 de Mayo de 1785. esta misma que el Apod. acostumbra rarex, y de dificul. taxa, o de entenderse, que la Convente, o Colegio con las dos firmas de las dos Cart. de 1779 y 1780 que tiene reconosidas. True.

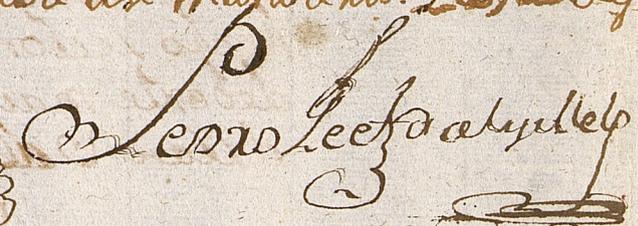
Al presente Maxres el Instrumento mio p. el qual le escrivia a su Apod. Alonzo, que lo le habia hecho lesion de todos aquel Caudal q. pudo subir a mas de doce mil pes.

CA-101  
CAS 108  
DOC 1792  
f. 22

3<sup>a</sup>

Que Manifieste al Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, mi p. el  
qual ordenaba á su Apoderado Aln. que la Mata,  
que hiziese de todas mis Topas, y Padanas las fuese  
entregando en Estanos en los años, y tpos. que los  
hallare por alli mas Equitativos, y baratos. Y que  
si es cierto, que no se pagaran tres, ó quatro años  
de tpo. sin que le rogare yo p. mi Mata. Y que

Y en desentenderse á responder de derecho. Y  
Alm. de la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Pregunta. Pido á V. S. que el Sr.  
D. Alonzo de Ovando, que me entregó toda la  
Coxtespondencia que me la mandó de ordenaba á su  
Apod. Aln. y la que este ultimo le respondia,  
p. los años de 778, 79, y 80. Pidiendo estas  
dadas de declar. solo en lo favorable. Pido á V. S.  
Aln. pido y Sup. se sirba así mandarlo. Que es Jus-  
ticia, que pido V. S.  
Otro si digo, se á deservir V. S. mandarlo, que el Esc.  
de la causa, deservia el Obed. que vino de Ovando  
con el haumento de la declar. de Aln. y tener  
solo por demostrado, seme entregue p. q. mi Apod.  
ally, si se ejecutando á los demas de Ovando. Pido  
Aln. pido y Sup. se sirba así mandarlo. Que es Jus-  
ticia.

Joseph Alejandro Jara 

En lo p. el consentimiento fue y se declare como se  
pide y se come ser. Honorari en rege. de  
fando testimonio en los autos



P. Novayo y firmo el auto. Cesuso el 5. de Ni-  
colas Sarmiento de Sotomayor Conde de  
Porcillo Alc. ord. desta ciudad y su jurisd.

jurisdicción p<sup>a</sup> 5 May<sup>o</sup> En los Reyes del Peru en onze  
de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco

Ante mi.  
Pedro Lumbrexes  
not. p. Schiz. y pu.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años en cumplimiento del mandado en el Decreto que antecede, yo el <sup>no</sup> esc. Real Juramento de D. Reymundo Altarés que lo hizo por Dios nro. Señor y a una Señal de Cruz segun dho. encargo del Ofrecio deca Verdad y siendo preguntado al tenor de las posiciones del escripto presentado Dijo y declaró lo siguiente.

A la primera posición, siéndole mostrada la copia conq. se halla Subscrita. La declaración hecha en la Villa de Ouzo en veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año pasado de ochenta y quatro, por D. Juan Antonio Maxines, Dijo, q. ocuparse desde luego es de letra de dho. Maxines. Que una vez que este segun expresa en su declaración está pronto a dar cuenta de lo que recaudó de Orden de D. Clemente Menacho en virtud del Orden q. se le remitió por D. Pedro de Córdova y Córdova, y el encargo privado q. le hizo el Declarante por su parte para que practicase con mayor actividad dha. recaudación, podrá D. Pedro continuar sus dilig. as. a fin de que dho. Maxines cumpla con darle la dha. Cuenta sin que pueda serle imputado el defecto de Orden del Declarante q. expresa Maxines en dha. su declaración, porque también está pronto a continuarlo por carta, o del modo que quisiere D. Pedro a fin de que le dé dha. Cuenta, previniéndole al mismo tpo. q. el haberle escripto que de la Recaudación de los Intereses de D. Pedro dependia que el Declarante pudiese cubrirse de lo que le estaba debiendo solo fue apurante, y sin otro fin que imponerle a que practicase las dilig. as. q. se le encargaron con mayor zelo, y actividad, y todo con beneplacito del mismo D. Pedro, y sin otro objeto que haverle bien. y responde.

A la segunda posición Dijo, que como lleva expuesto en la antecedente, el haberle escripto a Maxines que la Recaudación que le tenia encargada dependia al que el Declarante recibiese de lo que Córdova le estaba debiendo, solo fue a fin de imponerle a practicar las dilig. as. sin la menor omisión, y no,

En quarto



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

porque en la realidad le hubiese otorgado alguna Cesion  
formal de las dependencias por Instrumento, pero ni  
aun de palabra, y que así no tiene el Declarante que pre-  
senciar el que solicita el dho otelo y responde

Ala tercera posicion Dixo que tampoco es hadado jamas  
Orden alguna a claxines para que el producto de la Propa de la  
tierra y Badajoz lo combiriese en Escanos, y quando hubiese  
hauido tal Orden, esto seria sin duda por disposicion del mismo  
otelo pues se oia suere no le hubiera mostrado la Carta de  
claxines el mismo instante que la recibio en que le participa  
que estaba para remitir en Escanos lo Cobrado de la Propa  
pereneciente a dho otelo como que hera el que havia de repa-  
rar las utilidades que rindiesen, o sufrir las perdidas que po-  
dian resultar en caso que se hubiese verificado la remision  
de dthos Escanos, y que por lo que hace a las recombenciones  
o ruegos que le hacia en algunas ocasiones para que le supliese  
algun dinero, se remite a lo que lleva espuesto en una de las  
preguntas de su anterior declaracion. y otra añade que  
en las ocasiones heran aquellas en que ocurría otelo a cara  
del Declarante a raver lo que le escriuia claxines sobre el  
cumpro solo, y en la Ultima quando le pidio el Dinero pres-  
tado, y re lo nego el declarante, y responde, y que esto que ha  
dho y declarado es la Verdad bajo del Juramento que tiene  
hecho en que se afirmo, y ratifico viendole leyda toda su  
declaracion, la que firmo se que soy fe = = =

Raymundo Navar

Interme

Pedro Lumbrexas  
no de delia y p...  
Es